



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 17 DE MAYO DE 2021

Asistentes

Sra Alcaldesa

C. Martínez Ramírez

Concejales PSOE

J.A. Medina Cobo

C. Mora Luján

J.A. Acosta Gómez

B. Nofuentes López

M. C. Campos Malo

L. A. Fernández

F. J. Hidalgo Vidal

Interventor

J.A. Valenzuela Peral

Secretario

J. Llavata Gascón

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, a las nueve horas (9'00h.), se reúnen en la Sala de Recepciones, sita en la primera planta, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, asistida del Sr. Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose el siguiente asunto del orden del día.

1. APROBACIÓN ACTA ANTERIOR

Acuerda la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, aprobar el acta anterior celebrada el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, acordando su transcripción al Libro oficial correspondiente.



**2. EXPEDIENTE REponsABILIDAD PATRIMONIAL RP 10/2021,
UMIVALE MUTUA COLABORADORA CON LA SS (721526W)**

Doña María Pilar Ciscar Cardona, presenta instancia en nombre de UMIVALE MUTUA COLABORADORA CON LA S.S N°15, en fecha 1 de febrero de 2021, con número de Registro de Entrada 1435, poniendo de manifiesto los daños sufridos en la valla perimetral de las instalaciones de dicha entidad, sita en Avda. Real Monasterio de Poblet, n° 20, a consecuencia de la caída de un árbol por el temporal de viento registrado en la mañana del 22 de enero de 2021 y solicitando la reparación de la misma.

En fecha 9 de marzo de 2021, se envía a la solicitante comunicación de inicio de expediente, requiriéndole, asimismo, para que, en un plazo de 10 días, subsane su solicitud de iniciación, por no reunir todos los requisitos señalados en los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de acreditar la representación que ostenta y evaluar económicamente la responsabilidad patrimonial reclamada, apercibiéndole de que, si así no lo hiciera, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 del mismo texto legal, se le tendrá por desistido de su petición.

Aceptada la notificación en la misma fecha de su envío, han transcurrido los 10 días del plazo de subsanación concedido, sin que por la reclamante se haya procedido a subsanar la solicitud en los términos del citado requerimiento.

El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que: «Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21».

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 21.1 de la citada ley «(...)En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en



cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables».

Emitido informe por los Servicios Jurídicos y de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes, en relación con el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO. Declarar el desistimiento de la solicitud de responsabilidad patrimonial instada por doña María Pilar Ciscar Cardona, en nombre de UMIVALE MUTUA COLABORADORA CON LA S.S N°15, por los daños sufridos en la valla perimetral de las instalaciones de dicha entidad, sita en Avda. Real Monasterio de Poblet, n° 20, a consecuencia de la caída de un árbol por el temporal de viento registrado en la mañana del 22 de enero de 2021, dar por concluido el procedimiento y, en consecuencia, ordenar el archivo de actuaciones.

DOS. Notificar el acuerdo de declaración de desistimiento a la persona solicitante y a los terceros interesados personados en el procedimiento, a fin de que éstos últimos, si lo consideran oportuno, puedan instar su continuación en el plazo de diez días desde que hayan sido notificados del mismo.

3. EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, RP 1/2019, JESÚS VICENTE PÉREZ MARTÍNEZ (323675Z)

Don Jesús Vicente Pérez Martínez, presenta solicitud de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, turismo marca Ford, modelo Focus, matrícula 3152HGD, como consecuencia de un socavón que le causó un reventón de la rueda delantera izquierda del vehículo cuando circulaba por la vía de servicio de la Autovía A-III, a la altura de la empresa Smurfit Kappa, sita en el número 131 de la Avda. Comarques del País Valencià.

La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial solicitada asciende a la cantidad de ciento cuarenta y siete euros con treinta y siete céntimos (147,37 euros), según factura de reparación presentada por el interesado, que se incorpora al expediente.

En fecha 25 de mayo de 2019, se informa por la Policía Local que, en el mismo día del siniestro, se trasladada una patrulla



al lugar de los hechos, se identifica a Jesús Vicente Pérez Martínez, conductor que manifiesta haber sufrido los daños en su vehículo y se constata, en dicho lugar, la desaparición de parte del firme de la calzada, por deterioro, haciendo constar, además, que la velocidad en esa vía (vía de servicio de la A-III, en su margen derecho sentido Valencia y en el carril dirección Madrid, a la altura de la empresa Smurfit Kappa) está limitada genéricamente a 50 Km/h y que, independientemente de los límites establecidos, el conductor debe adecuar la velocidad a las especiales circunstancias de la vía (velocidad precautoria), según prescribe el artículo 45 del Reglamento General de Circulación, que dispone: *"Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse"*.

En fecha 3 de enero de 2019, se emite informe por los Servicios Técnicos Municipales con la siguiente conclusión: *«...la vía es apta para circular. Si bien informar que no se trata de un emplazamiento que se encuentre urbanizado, lo cual, únicamente se podrá realizar con motivo de la ejecución del proyecto de urbanización que se realice con motivo del Programa de Actuación Urbanística (PAI) en el que se encuentre integrado, y por tanto la velocidad de los vehículos que circulen por sus vías, deberán adaptarse al estado en que se encuentre la zona»*.

Instruido el procedimiento del que trae causa la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto al interesado por plazo de diez días, habiendo transcurrido el mismo sin que por el reclamante se presentaran alegaciones, documentos o justificaciones.

La responsabilidad de las Administraciones públicas en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su base no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el art. 24 de la Constitución, sino también, de modo específico, en el art. 106.2 de la propia Constitución al disponer que: *«Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos»*.

El artículo 54 La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que *«Las entidades locales*



responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, desarrolla, en sus artículos 32 a 37, el mandato constitucional del artículo 106.2, transcrito y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, por su parte, regula los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Pues bien, es jurisprudencia consolidada (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo número 7443/2007, de 12 de noviembre de 2007) que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Tampoco cabe olvidar que, en relación con dicha responsabilidad patrimonial, es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión.

También es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Y, por lo que refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo solo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

De otro lado, en relación con la prescripción del derecho a reclamar, amén de la exigencia de que la acción se ejercite por persona legitimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, *«los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un*



procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo».

Respecto a la relación de causalidad, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y como se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes *"para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación"* (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92).

Es, además, jurisprudencia consolidada la que afirma que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración. En este mismo sentido, pueden verse también las sentencias de 7 de septiembre de 2005, 19 de junio de 2007 o 9 de diciembre de 2008, entre otras muchas.

Así, incumbe al reclamante la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que fundamenten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido.

Analizados los documentos y actuaciones que obran en el expediente, cabe concluir que no queda suficientemente acreditado que los daños reclamados por el interesado se produjesen como consecuencia del funcionamiento del servicio, pues la simple manifestación del reclamante no constituye prueba de ello.

Esa ruptura del nexo causal exigido entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por el ahora reclamante, exonera a este Ayuntamiento de responsabilidad, pues aunque la jurisprudencia más reciente viene sosteniendo la objetivización de la responsabilidad patrimonial de la Administración, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todo caso y de cualquier eventualidad que ocurra, en la que se produzca un resultado lesivo y que, directa o indirectamente, cercana o remotamente, se pueda vincular con el servicio



público, puesto que deben concurrir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos por el artículo 32 de la Ley 40/2015, para que proceda una indemnización, entre los que se encuentra la existencia de un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración.

Emitido informe por los Servicios Jurídicos y dado que no se cumplen todos los requisitos previstos en artículo 32 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO. Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por Jesús Vicente Pérez Martínez, por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, turismo marca Ford, modelo Focus, matrícula 3152HGD, por no existir nexo causal sobre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño cuya indemnización se pretende.

DOS. Dar traslado del acuerdo que se adopte al interesado y a la compañía aseguradora.

4. PROPUESTA APROBACIÓN DERRAMA RECOGIDA DE ANIMALES DE SEPTIEMBRE 2020 A MARZO 2021 (780995Q)

Visto el escrito presentado por la Mancomunidad Intermunicipal de l'Horta Sud en relación con el servicio de recogida, custodia de animales de compañía errantes o decomisados y adopción, en el que comunica que la empresa concesionaria de dicho servicio ha facturado a la Mancomunidad la cantidad de 31.075,31 euros, correspondiendo al Ayuntamiento de Quart de Poblet, por el periodo comprendido de septiembre de 2020 a marzo de 2021, ambos inclusive, abonar la cantidad de 2.966,88 euros.

Vista la propuesta de aprobación de la derrama y emitido los informes preceptivos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma acuerda:

UNO. Abonar a la Mancomunidad de l'Horta Sud el importe de dos mil novecientos sesenta y seis euros con ochenta y ocho céntimos (2.966,88 euros) en concepto de servicio de recogida, custodia de animales de compañía errantes o decomisados y adopción, por el periodo comprendido de septiembre de 2020 a marzo de 2021, ambos inclusive.

DOS. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.



**5. PROPUESTA APROBACIÓN DERRAMA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL
L'HORTA SUD (776452F)**

El Pleno de la Mancomunidad de l'Horta Sud, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2021, aprobó el Presupuesto General de la Mancomunidad para el ejercicio de 2021, así como el criterio de reparto y la cantidad total que asciende la derrama de Servicios Generales 2021, siendo su totalidad de 716.651,73 euros.

Vista la propuesta de aprobación de la derrama, correspondiente al Ayuntamiento de Quart de Poblet, para el ejercicio de 2021 y emitidos los informe preceptivos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma acuerda:

UNO. Aprobar el pago de la derrama de Servicios Generales 2021, a la Mancomunidad Intermunicipal de L'Horta Sud, por importe de treinta y ocho mil doscientos setenta y cinco euros con ochenta céntimos (38.275,80 euros).

DOS. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

6. PROPUESTA APROBACIÓN CUOTA FEMP 2021 (770754R)

Vista la propuesta de aprobación de la cuota de la Federación Española de Municipios y Provincias, correspondiente al Ayuntamiento de Quart de Poblet para el ejercicio de 2021.

Emitidos los informes preceptivos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma acuerda:

UNO. Aprobar el pago de la cuota ordinaria de la Federación Española de Municipios y Provincial, ejercicio 2021, por importe de mil trescientos noventa y tres euros con noventa y nueve céntimos (1.393,99 euros).

DOS. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados a los efectos precedente.

**7. PROPUESTA APROBACIÓN CONVENIO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE
COMERCIANTES DE QUART DE POBLET (ACQ) Y EL AYUNTAMIENTO DE
QUART DE POBLET PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE
PROMOCIÓN DEL COMERCIO LOCAL EN EL EJERCICIO 2021 (755850R)**

Vista la propuesta de concesión directa de subvención nominativa, mediante convenio, entre el Ayuntamiento de Quart de



Poblet y la Asociación de Comerciantes de Quart de Poblet (ACQ), para el ejercicio de 2021.

Emitidos los informes preceptivos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

UNO. Aprobar el convenio entre el Ayuntamiento de Quart de Poblet y la Asociación de Comerciantes de Quart de Poblet (ACQ), para la realización de actividades de promoción del comercio local, en el ejercicio de 2021, por un importe de siete mil euros (7.000 euros).

DOS. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y que se sigan los trámites reglamentarios.

8. DAR CUENTA OPERACIÓN EDUSI: SMART BUILDING AND IRRIGATION NETWORK (770856J)

Queda enterada la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Unidad de Gestión y aprobación por Resolución de la Titular de la Unidad de Gestión sobre selección de la siguiente actuación, como una operación a incluir en la Estrategia EDUSI del Ayuntamiento de Quart de Poblet, cofinanciada por el FEDER, en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020:

- Smart Building and Irrigation Network.

9. DAR CUENTA OPERACIÓN EDUSI: PROYECTO SOLAR FOTOVOLTAICO (766958W)

Queda enterada la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Unidad de Gestión y aprobación por Resolución de la Titular de la Unidad de Gestión sobre selección de la siguiente actuación, como una operación a incluir en la Estrategia EDUSI del Ayuntamiento de Quart de Poblet, cofinanciada por el FEDER, en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020:

- Proyecto solar fotovoltaico.

10. DAR CUENTA OPERACIÓN EDUSI: TURISMOQDP RECURSOS DIGITALES BASADOS EN EL PATRIMONIO ORIENTADOS AL TURISMO (753314W)

Queda enterada la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Unidad de Gestión y aprobación por Resolución de la Titular de la Unidad de Gestión sobre selección de la siguiente



actuación, como una operación a incluir en la Estrategia EDUSI del Ayuntamiento de Quart de Poblet, cofinanciada por el FEDER, en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020:

- TurismoQDP recursos digitales basados en el patrimonio orientados al turismo.

11. DAR CUENTA OPERACIÓN EDUSI: MEJORA DEL ESPACIO PÚBLICO Y DE LA ACCESIBILIDAD DE C/PATERNA A C/RIU TURIA MEDIANTE RAMPA (BARRIO RIO TURIA) (747174R)

Queda enterada la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Unidad de Gestión y aprobación por Resolución de la Titular de la Unidad de Gestión sobre selección de la siguiente actuación, como una operación a incluir en la Estrategia EDUSI del Ayuntamiento de Quart de Poblet, cofinanciada por el FEDER, en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020:

- Mejora del espacio público y de la accesibilidad de C/Paterna a c/Riu Tuia mediante rampa (Barrio Rio Turia).

12. DAR CUENTA OPERACIÓN EDUSI: NUEVO ESPACIO PÚBLICO EN LAS CALLES MARE NOSTRUM Y AGERMANATS DE QUART DE POBLET (747200D)

Queda enterada la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Unidad de Gestión y aprobación por Resolución de la Titular de la Unidad de Gestión sobre selección de la siguiente actuación, como una operación a incluir en la Estrategia EDUSI del Ayuntamiento de Quart de Poblet, cofinanciada por el FEDER, en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020:

- Nuevo espacio público en las calle Mare Nostrum y Agermanats de Quart de Poblet.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las nueve horas y diez minutos del día al principio reseñado, diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, la Presidencia levantó la sesión, y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta, de que yo, el Secretario, certifico.